

RCI006 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y/O SUBCONTRATISTAS

1. COBERTURA

No obstante lo que se establece en contrario en las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil, esta póliza se extiende a cubrir todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar, por concepto de responsabilidad civil extracontractual derivada de accidentes que ocasionen daños corporales o materiales a terceros, causados directamente por la negligencia de los contratistas y/o subcontratistas independientes, mientras éstos desempeñen sus obligaciones bajo contrato con el ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre la responsabilidad derivada de:

- 2.1 Daños a la propiedad o bienes en los cuales los contratistas y/o sub-contratistas independientes están o estuvieron trabajando por su cuenta.
- 2.2 Daños corporales y/o materiales causados al ASEGURADO y/o al personal a su cargo.
- 2.3 Reclamos como consecuencia de fallas, defecto, error u omisión en el plano, diseño o especificación.
- 2.4 Daños causados a carreteras, caminos, puentes o postes, cables telefónicos y de energía eléctrica o de cualquier clase, como consecuencia del peso o magnitud de la maquinaria de la construcción.

3. APLICACIÓN

- 3.1 Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil y las Condiciones Particulares de esta póliza, en cuanto no se hallen expresamente modificadas por esta cláusula.
- 3.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

RCI009 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

1. COBERTURA

No obstante lo que se establece en contrario en las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil, esta póliza se extiende a cubrir las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de responsabilidad civil extracontractual como consecuencia de los daños a vehículos automotores de propiedad de terceros, dentro del predio del ASEGURADO indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, causados directamente por:

- 1.1 Accidentes mientras dichos vehículos estén manejados por personas al servicio o bajo las órdenes o con autorización del ASEGURADO, siempre que posean la respectiva licencia para conducir.
- 1.2 Derrumbe de paredes y/o desplome de techos.

2. EXCLUSIONES

El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre la responsabilidad derivada de:

- 2.1 El robo total y/o parcial del vehículo o de la carga y/o bienes que se encuentren dentro del mismo.
- 2.2 Apropiación ilícita cometida por el personal al servicio o bajo las órdenes del ASEGURADO.

3. APLICACIÓN

- 3.1 Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil y las Condiciones Particulares de esta póliza, en cuanto no se hallen expresamente modificadas por esta cláusula.
- 3.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

RCI022 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AJENOS

1. COBERTURA

- 1.1 No obstante lo que se establece en contrario en las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil, esta póliza se extiende a cubrir todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de responsabilidad civil extracontractual como consecuencia de daños corporales y/o materiales a terceras personas ocasionados por automóviles de propiedad ajena.
- 1.2 El término "automóvil de propiedad ajena" significa un vehículo automotor de transporte terrestre con placa de rodaje, que no sea de propiedad del ASEGURADO ni se halle registrado bajo su nombre; que pertenezca a los empleados o personas que estén al servicio del ASEGURADO y que sea usado ocasionalmente por aquellos en los negocios del ASEGURADO, previamente declarados en la celebración de este seguro.
- 1.3 La cobertura concedida bajo esta cláusula procederá única y exclusivamente en exceso de otro seguro de Responsabilidad Civil, emitido sobre el vehículo de propiedad ajena, sea quien fuere el nombre de la persona y/o entidad que figure como ASEGURADO de la póliza respectiva. Si tal vehículo no contara con la cobertura básica y primaria, la cobertura extendida por esta cláusula no será de aplicación, salvo acuerdo específico con la COMPAÑÍA.

2. APLICACIÓN

- 2.1 Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil y las Condiciones Particulares de esta póliza, en cuanto no se hallen expresamente modificadas por esta cláusula.
- 2.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

gracias

27859706

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Nro. 1201 - 501898

Condiciones Particulares

Contratante	: RED ELECTRICA DEL SUR S.A.	** POLIZA NUEVA **		
Dirección	: JUAN DE LA FUENTE 453			
Distrito	: MIRAFLORES	LIMA	Teléfono	: 2428898
			RUC	: 20423075059
Operación	: 27859706			
Moneda	: US\$			

Anexo : Se incluye Vigencia:
31.10.2002 / 31.10.2003

Asegurado:
RED ELECTRICA DEL SUR S.A Y/O BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Giro o Actividad:
Empresa concesionaria de transmisión de energía eléctrica.

Suma Asegurada
US\$ 10'000,000 por evento, y en agregado anual con respecto a Productos y Operaciones Terminadas

Coberturas

- Responsabilidad Civil General
 - Ascensores, Grúas y Montacargas
 - Contaminación repentina y accidental del manejo de residuos
 - Contratistas y Subcontratistas
 - Gastos de curación, limitado a US\$ 50,000 por persona y evento
 - Gastos de defensa penal, limitado hasta US \$ 20,000
 - Incendio y/o Explosión y/o daños por agua y/o daños por humo
 - Locales y operaciones
 - Playas de Estacionamiento
 - Responsabilidad Civil Cruzada
 - Responsabilidad Civil de Productos y Trabajos/Operaciones completadas
 - Responsabilidad Civil de Propiedad otorgada en Concesión, limitado hasta US \$ 1,000,000
 - Uso de Maquinaria, Equipos Móviles, Vehículos especiales y/o sin placa de rodaje
 - Vehículos ajenos, limitado hasta US \$ 100,000 por evento y en agregado anual
- Responsabilidad Patronal limitado a US\$ 1,000,000

Deducible

US \$ 5,000 por ocurrencia

Prima Neta Anual : US\$ 70,225.00

Exclusiones:

- Actos de Dios y/o Fuerza Mayor
- Construcciones o ampliaciones eventuales
- Fluctuación de la electricidad o falla en el suministro
- Indemnizaciones Profesionales de Directores y Funcionarios de la Empresa / Errores u Omisiones
- Pérdida Financiera pura
- Polución excepto la provocada por fuego hostil
- Responsabilidad Civil Profesional - Servicios Profesionales
- Sabotaje y Terrorismo (según cláusula NMA 2952)
- WCA / Enfermedades Ocupacionales/Profesionales

Condiciones:

- La póliza no podrá ser anulada y/o suspendida por el Asegurado o la Compañía de Seguros por ninguna razón (incluyendo la falta de pago) a menos que sea el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) quien solicite la anulación o suspensión correspondiente. En todo caso la Compañía de Seguros podrá proceder con tal cancelación y/o suspensión siempre que medie una comunicación por escrito al Banco con una anticipación no menor de sesenta (60) días.
- Se incluye como asegurados adicionales al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), al Citibank N.A. Sucursal Lima, a los demás prestamistas (Senior Lender) así como a cualquier contratista o subcontratista trabajando en las operaciones del Asegurado o que tenga intereses sobre los bienes amparados por la póliza.
- Renuncia de derechos contra el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), prestamistas, directores, funcionarios y empleados / trabajadores del asegurado
- Gastos y costos de defensa incluidos en la suma asegurada.
- Jurisdicción : Mundial, incluyendo USA y Canadá considerando :
- Exclusión Absoluta de Polución - NMA 1686
- Exclusión por Daño Ejemplar y Castigo (Multas) - NMA 1933
- Costes legales se encuentran bajo la cobertura de la suma asegurada

Agencia San Isidro, 06 de Diciembre de 2002

ASEGURADO

MVENZAR

De Acuerdo con el Art. 341 de la ley 26702, agradeceremos devolver una copia de la presente a la Compañía debidamente firmada por el Asegurado.
Registro S.B.S. J0045-C: 70225**RIMAC INTERNACIONAL SEGUROS**

gracias

Póliza Nro. : 1201 - 501898

- Plazo del pago de la prima: la prima debe ser cancelada al contado antes del 09/12/2002.

191



CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1201-501898

RCIOO1 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

De conformidad con las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro o la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE o su Corredor de Seguros en su representación, la cual se adhiere y forma parte integrante de este contrato de seguro y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, así como en las Cláusulas, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos anexos a esta póliza; RÍMAC-INTERNACIONAL Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante llamada la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO frente a reclamaciones de terceros por concepto de responsabilidad civil, en los términos de este contrato.

Artículo 1° OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan al pago de la prima convenida y la COMPAÑÍA a reembolsar al ASEGURADO, por las reclamaciones de terceros por concepto de responsabilidad civil extracontractual a consecuencia de daños y/o perjuicios causados involuntariamente a terceros por accidentes ocurridos durante la vigencia de la póliza; con sujeción a los términos de las Condiciones Generales, Particulares, Cláusulas, Condiciones Especiales, y Endosos anexos que, en forma conjunta e indivisible constituyen el Contrato de Seguro.

Artículo 2° BASES DEL CONTRATO

- 2.1 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a declarar a la COMPAÑÍA, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozcan y/o que debieran conocer, en cuanto puedan influir en la voluntad de la COMPAÑÍA para la fijación de la prima y la aceptación o rechazo del riesgo. La exactitud de estas declaraciones constituyen base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para la COMPAÑÍA.
- 2.2 En caso de producirse discrepancias entre las Condiciones de esta póliza, queda convenido y aclarado que las Condiciones Especiales y los Endosos prevalecen sobre las Condiciones Particulares, estas prevalecen sobre las Cláusulas específicas y estas últimas prevalecen sobre las Condiciones Generales.
Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte del contrato de seguro; pero en caso de haber incompatibilidad entre ellas, prevalecerán lo que dispongan las mecanografiadas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de la impresión.
- 2.3 La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA y por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su representante legal, quien deberá devolverlos a la COMPAÑÍA.
- 2.4 Salvo disposición en contrario de la ley, el inicio de la vigencia de la cobertura materia de este contrato de seguro está condicionado a que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya pagado la prima a la COMPAÑÍA.
- 2.5 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO quedan obligados a declarar a la COMPAÑÍA los seguros que tuviesen contratados en esta COMPAÑÍA o en otra, en el momento de presentar su solicitud de seguro sobre la misma responsabilidad materia de cobertura de esta póliza, así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten.
En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro amparado por esta póliza y existan otros seguros vigentes en otra compañía de seguros; la COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar los daños proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.
- 2.6 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declaran conocer que es su prerrogativa la designación de un corredor de seguros, el cual se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la póliza.
- 2.7 Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.
- 2.8 Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y la COMPAÑÍA surten todos sus efectos en relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la ley vigente.

Artículo 3° COBERTURA

- 3.1 La presente póliza cubre hasta el límite de indemnización (suma asegurada) expresado en las Condiciones Particulares, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el ASEGURADO, proveniente de un accidente que ocurra durante la vigencia de esta póliza y que cause daños corporales y/o materiales a terceros como resultado directo de las operaciones normales, inherentes y necesarias para la ejecución de los fines relativos a la actividad o negocio del ASEGURADO, declarado en las Condiciones Particulares de esta póliza, incluyendo la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios donde lleva a cabo dicha actividad o negocio, exclusivamente dentro del territorio del Perú.
- 3.2 Dentro de las condiciones señaladas en el artículo precedente, la COMPAÑÍA sólo responderá por las cantidades que el ASEGURADO tuviese que abonar a terceros, en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o mediante una transacción celebrada en la forma de ley, previa autorización de la COMPAÑÍA, siempre y cuando el daño causado este cubierto en esta póliza.
- 3.3 Para los efectos de esta póliza se entiende por "accidente", tal como se define en el Artículo 31° DEFINICIONES.

Artículo 4° DAÑOS CORPORALES

Los daños corporales o personales a que se refiere esta póliza, están limitados a la muerte o lesiones que afecten la salud de terceros.

- 8.2 Al final de cada período de seguro o a la terminación de esta póliza, en un plazo máximo de 30 días, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá entregar a la COMPAÑÍA la declaración necesaria para el cálculo de la prima definitiva.
- 8.2.1 Si el monto declarado fuera mayor que el estimado sobre el cual se hubiera calculado la prima provisional, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO estará obligado a pagar a la COMPAÑÍA la diferencia resultante.
- 8.2.2 En caso de ser menor, la COMPAÑÍA devolverá al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la suma correspondiente, sin perjuicio de la retención por la COMPAÑÍA de cualquier prima mínima establecida en esta póliza.

Artículo 9° DEFENSA EN JUICIO

- 9.1 El ASEGURADO se obliga a encomendar a la COMPAÑÍA su defensa en caso de ser demandado judicialmente. Si la COMPAÑÍA acepta, designará al abogado defensor del ASEGURADO o de quien lo represente; el ASEGURADO se obliga a facilitar y a poner a disposición de la COMPAÑÍA toda la información y documentación pertinente. Si el ASEGURADO resulta legalmente responsable, serán de cargo de la COMPAÑÍA los pagos que se indican a continuación, siempre que no excedan, en conjunto, el límite de indemnización establecido en la póliza:
- a) La suma que fije la sentencia ejecutoriada; y
- b) Los honorarios y gastos que se hayan originado y reconocido en el juicio.
- 9.2 No afectará la responsabilidad de la COMPAÑÍA el reconocimiento o transacción efectuado por el ASEGURADO sin su intervención y expreso consentimiento.
- 9.3 La COMPAÑÍA queda relevada de toda responsabilidad si el ASEGURADO, teniendo facultad para ello, no facilitara ni pusiera a disposición de la misma, la información y los documentos del caso. La COMPAÑÍA puede en cualquier momento, pagar al ASEGURADO el monto de la indemnización (después de deducirse o descontarse cualquier suma o sumas que se hayan pagado en compensación) o cualquier monto menor por los reclamos que pudiera formularse. En virtud de tal pago, LA COMPAÑÍA será relevada de cualquier responsabilidad ulterior respecto de los reclamos en cuestión, excepto por costos y gastos que haya incurrido antes de la fecha de pago. LA COMPAÑÍA no se responsabilizará, al proceder en la forma aquí estipulada, por pérdida alguna que el ASEGURADO pudiera pretender haber sufrido.
- 9.4 Queda expresamente convenido que, en caso que la COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el tercero, pasible del daño atribuido al ASEGURADO, este último estará obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, en el momento en que la COMPAÑÍA se lo solicite o cuando el propio ASEGURADO hubiera sido citado en juicio, debiendo en ambos casos coadyuvar en la defensa de la acción judicial interpuesta.
- 9.5 El incumplimiento por parte del ASEGURADO de las obligaciones estipuladas en esta póliza, libera automáticamente a la COMPAÑÍA de toda responsabilidad asumida conforme a la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Artículo 10° LEY APLICABLE

- 10.1 Este contrato, de naturaleza eminentemente mercantil, se rige por las normas legales pertinentes del Código de Comercio, aplicándose sólo en forma supletoria las reglas de derecho civil.
- 10.2 Sin embargo, la cobertura otorgada bajo la presente póliza se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano, sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Artículo 11° COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Para efectos de este seguro, los jueces y tribunales del Perú son los únicos competentes para conocer de las acciones legales contra el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o contra la COMPAÑÍA, cuyo origen se encuentre sustentado en las condiciones de la presente póliza.

Artículo 12° OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA

- 12.1 Si el contenido de la póliza no concordara con lo solicitado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, éste podrá pedir por escrito a la COMPAÑÍA la rectificación correspondiente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que hubiera sido entregada al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o corredor que lo represente. Transcurrido ese plazo sin que mediara observación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su corredor, se tendrá por aceptada la póliza en los términos en que fuera emitida.
- 12.2 La solicitud de rectificación se entiende como la propuesta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de celebración de otro contrato y no obliga a la COMPAÑÍA, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o corredor su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas. Si la COMPAÑÍA no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de 10 días calendario de haber recibido la misma, se entenderán por rechazadas dichas rectificaciones y, por ende, no modificada la póliza emitida.
- 12.3 Mientras la póliza no hubiere sido observada, su fuerza vinculatoria estará limitada a los términos y condiciones en que fue emitida.
- 12.4 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá en beneficio de la COMPAÑÍA toda prima que resultare pagando en exceso, a causa de errores en la emisión de la póliza originados por sus declaraciones; salvo el caso que hubiere formulado la observación correspondiente dentro de los plazos previstos en los artículos precedentes.

Artículo 13° PAGO DE LA PRIMA

- 13.1 El pago de la prima, sólo surtirá efecto cancelatorio a partir del día y hora en que la COMPAÑÍA o la entidad financiera autorizada perciba efectivamente el importe correspondiente cancelando el recibo o el documento de financiamiento. Carece de validez el recibo cancelatorio que no se encuentre debidamente sellado y firmado por el representante de la COMPAÑÍA o la entidad financiera autorizada.
- 13.2 Si las partes convinieran en el pago de la prima en forma fraccionada, la COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir los intereses pactados o en su defecto el interés de ley.

- 16.1.1 Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiera contratado otra(s) póliza(s) cubriendo el mismo riesgo y durante idéntico período de tiempo, sin comunicarlo expresamente a la COMPAÑÍA.
Por mala fe probada del CONTRATANTE y/o ASEGURADO al tiempo de celebrarse el contrato, tenga o no incidencia en la apreciación del riesgo.
- 16.1.2 Por inexacta declaración, reticencia, omisión u ocultación por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, de hechos o circunstancias, aun de buena fe, que hubieran podido influir en la celebración del contrato o en la estimación y/o en la aceptación del riesgo.
- 16.2 En caso que la anulación de la póliza se produjera por una de las circunstancias previstas en el artículo 16.1, la COMPAÑÍA devolverá la prima pagada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, aplicándose la tabla prevista en el artículo 17.
No obstante, en el caso que hubiera mediado mala fe probada del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, el importe de la prima quedará totalmente en beneficio de la COMPAÑÍA, independientemente de la acción judicial para lograr el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados.
- 16.3 En cualquiera de los casos referidos en el artículo 16.1, el ASEGURADO perderá automáticamente todo derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la póliza emitida en su favor, aún cuando se originen en causas distintas a la omisión o declaración inexacta.
Si ASEGURADO ya hubiera cobrado la indemnización de un siniestro, quedará automáticamente obligado a devolver a la COMPAÑÍA la suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos.

Artículo 17° RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 17.1 Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto la COMPAÑÍA como el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrán darla por terminada, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita que, en el caso de la COMPAÑÍA se cursará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación. La resolución no afecta los derechos devengados a favor del CONTRATANTE y/o ASEGURADO durante la vigencia de la póliza.
- 17.2 Si la COMPAÑÍA da por terminado el contrato de seguro sin que medie causal de resolución o anulación imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, devolverá la parte de la prima no devengada proporcionalmente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza (a prorrata).
- 17.3 Si el contrato de seguro termina por resolución solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por causal de nulidad, resolución o anulación imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, se liquidará la prima a período corto, devengándose en favor de la COMPAÑÍA, por cada mes o fracción de mes de vigencia del seguro, la prima resultante de la aplicación de la siguiente tabla de corto plazo:

MESES DE COBERTURA	PROPORCIÓN DE LA PRIMA ANUAL	MESES DE COBERTURA	PROMOCIÓN DE LA PRIMA ANUAL
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

Artículo 18° INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

- 18.1 La COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas o daños que directa y efectivamente ocurran por efecto de un siniestro amparado por esta póliza, siempre que el evento se produzca dentro del período de vigencia de la póliza y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiera cumplido con las obligaciones a su cargo emanadas del contrato de seguro.
- 18.2 La indemnización que corresponda pagar por la COMPAÑÍA al ASEGURADO en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la póliza y descontando del monto indemnizable ya calculado, las franquicias y/o deducibles a que hubiera lugar.
- 18.3 En caso proceda la atención de un siniestro por esta póliza, la COMPAÑÍA quedará automáticamente autorizada para descontar de la indemnización del siniestro las cuotas insolutas de la prima total, estén vencidas o no al tiempo de la indemnización, así como todo adeudo que tuviera el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con la COMPAÑÍA. Si la póliza hubiere sido pactada por un plazo menor de un año, se devengará en favor de la COMPAÑÍA, la prima correspondiente a un período anual, sin lugar a devoluciones o descuentos por ningún concepto.
El mismo procedimiento se aplicará para el caso en que se hubiese convenido el pago de la prima en cuotas periódicas, mediante la aceptación de letras de cambio u otros títulos valores.
- 18.4 La COMPAÑÍA se reserva el derecho de designar un Ajustador de Siniestros, ante el cual el ASEGURADO acreditará la magnitud del daño ocasionado por el siniestro con la documentación e información que aquél le solicite; salvo que la COMPAÑÍA haya aceptado otorgar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la cláusula de Nombramiento de Ajustadores de Siniestros, en cuyo caso la designación se realizará como lo dispone dicha cláusula.
- 18.5 La COMPAÑÍA quedará exenta de toda responsabilidad y el ASEGURADO perderá todo derecho al pago indemnizatorio, en los siguientes casos:
- 18.5.1 Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o la persona que obre en su representación, presenta reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada total o parcialmente en declaraciones inexactas o en documentos engañosos.

Artículo 24° MONEDA

- 24.1 Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.
- 24.2 No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás
- 24.3 obligaciones, al tipo de cambio de venta libre correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación.

Artículo 25° TERRITORIALIDAD

La póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio nacional y los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

Artículo 26° GASTOS Y TRIBUTOS

Todos los gastos y tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros; serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del beneficiario o de sus herederos legales; salvo aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de la COMPAÑÍA y no puedan ser trasladados. Empero, si en este último caso la COMPAÑÍA se viera afectada por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de pedir la resolución del contrato de seguro.

Artículo 27° DEDUCIBLE

En caso de siniestro, el ASEGURADO asumirá por cuenta propia el deducible señalado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 28° ARBITRAJE

Toda discrepancia, controversia, reclamación o cualquier conflicto de intereses entre la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o los Beneficiarios de esta póliza en cuanto a la interpretación, incumplimiento, terminación e invalidez del contrato de seguros, de la responsabilidad u obligación de la COMPAÑÍA o por cualquier otra causa, será resuelta por medio de un arbitraje de derecho, cuyo tribunal estará compuesto por tres miembros designados por las partes, para lo cual cada una nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Dicho Tribunal Arbitral tendrá como sede la ciudad de Lima, renunciando las partes para este efecto al fuero de su domicilio.

Por lo demás, para el nombramiento de los árbitros así como el sometimiento a un reglamento arbitral y todo lo referente a la integración del texto o contenido del convenio arbitral, se aplicará lo establecido en la Ley General de Arbitraje, vigente a la fecha del surgimiento de la controversia.

Artículo 29° DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

- 29.1 La COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO señalan como su domicilio el que aparece registrado en la póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones extrajudiciales o judiciales. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificará a la COMPAÑÍA anticipadamente y por escrito, su cambio de domicilio sin cuyo requisito, carecerá de efecto para este contrato de seguro.
- 29.2 Para todo lo que se relacione con esta póliza, sea arbitraje o controversia judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados Civiles de la Ciudad de Lima (Perú), sin reserva de ninguna clase.

Artículo 30° DECLARACIÓN

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declara que, antes de suscribir la póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente contrato, conforme al Art. 380 del Código de Comercio.

Artículo 31° DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **LA COMPAÑÍA:** Rimac Internacional Compañía de Seguros.
- **EL CONTRATANTE:** Es el tomador de la póliza. Persona que celebra con la COMPAÑÍA aseguradora el contrato de seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO. El Contratante es el único que puede solicitar enmiendas a la póliza, así como modificaciones del límite asegurado de acuerdo a su interés asegurable.
- **ASEGURADO:** Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el Seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.
- **TERCEROS:** Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:
 - a) El CONTRATANTE o el ASEGURADO.
 - b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del CONTRATANTE del seguro y del ASEGURADO.
 - c) Los familiares del CONTRATANTE y/o del ASEGURADO en línea directa o colateral, dentro del tercer grado de consanguinidad incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo que conviva con ellos, así como el o la conviviente del CONTRATANTE y/o del ASEGURADO.
 - d) Los socios, directivos, asalariados, contratistas o sub-contratistas y personas que de hecho o de derecho, dependan del CONTRATANTE del seguro o del ASEGURADO.
- **PÓLIZA:** Se entiende por póliza, el presente Contrato de Seguro constituido por la solicitud de seguro, estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Especiales y Endosos anexos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro.
- **CONDICIONES GENERALES:** El documento que contiene los términos generales de contratación de este seguro.

195

gracias

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 1201-501898

RCI002 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL (28.10.98)

1. COBERTURA

- 1.1 No obstante lo que se establece en contrario en las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil, esta póliza se extiende a cubrir todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por la responsabilidad civil extracontractual a consecuencia de las reclamaciones que contra ellos pudiesen interponer con sujeción al derecho común, cualquier miembro del personal de trabajadores que figure en sus planillas o preste servicio bajo contrato formal de trabajo, debido a lesiones corporales sufridas como consecuencia directa e inmediata de accidentes que ocurran en los predios y/o lugares señalados en las Condiciones Particulares como lugar del seguro y por las operaciones normales inherentes a la explotación del negocio.
- 1.2 Queda entendido que en ningún caso esta cobertura reemplazará o suplirá el amparo otorgado a los trabajadores bajo los seguros obligatorios por ley y en general por la legislación sobre Seguridad Social. En consecuencia la COMPAÑÍA sólo responderá por la reclamación adicional a las indemnizaciones establecidas por la indicada legislación.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no se extiende a cubrir:

- 2.1 Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de negligencia o imprudencia manifiesta del trabajador en el desarrollo de sus labores.
- 2.2 Al personal de contratistas o subcontratistas.

3. GARANTÍA

El ASEGURADO queda obligado, bajo pena de perder todo derecho indemnizatorio emanado de esta póliza, a impartir las medidas de seguridad adecuadas a su centro de trabajo, de acuerdo con las disposiciones y regulaciones que norman su actividad.

4. APLICACIÓN

- 4.1 Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil y las Condiciones Particulares de esta póliza, en cuanto no se hallen expresamente modificadas por esta cláusula.
- 4.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

gracias

RCI004 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASCENSORES, GRÚAS, MONTACARGAS Y/O ESCALERAS MECÁNICAS

1. COBERTURA

No obstante lo que se establece en contrario en las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil, esta póliza se extiende a cubrir todas las cantidades que ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por responsabilidad civil extracontractual por daños corporales o materiales causados a terceros, derivados de accidentes en el uso de ascensores, montacargas, grúas y escaleras mecánicas, en su calidad de propietario o tenedor de los mismos.

2. EXCLUSIONES

El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

- 2.1 La responsabilidad que pueda derivarse cuando al momento de un accidente, la capacidad indicada en el aparato ha sido transgredida.
- 2.2 La responsabilidad por daños corporales en los aparatos diseñados únicamente para mercancías.

3. GARANTÍA

La presente cobertura está condicionada al estricto cumplimiento del servicio de mantenimiento de dichos aparatos de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales vigentes y las normas técnicas del fabricante, bajo pena de perder todo derecho a indemnización.

4. APLICACIÓN

- 4.1 Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil y las Condiciones Particulares de esta póliza, en cuanto no se hallen expresamente modificadas por esta cláusula.
- 4.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

RCI006 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y/O SUBCONTRATISTAS

1. COBERTURA

No obstante lo que se establece en contrario en las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil, esta póliza se extiende a cubrir todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar, por concepto de responsabilidad civil extracontractual derivada de accidentes que ocasionen daños corporales o materiales a terceros, causados directamente por la negligencia de los contratistas y/o subcontratistas independientes, mientras éstos desempeñen sus obligaciones bajo contrato con el ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre la responsabilidad derivada de:

- 2.1 Daños a la propiedad o bienes en los cuales los contratistas y/o sub-contratistas independientes están o estuvieron trabajando por su cuenta.
- 2.2 Daños corporales y/o materiales causados al ASEGURADO y/o al personal a su cargo.
- 2.3 Reclamos como consecuencia de fallas, defecto, error u omisión en el plano, diseño o especificación.
- 2.4 Daños causados a carreteras, caminos, puentes o postes, cables telefónicos y de energía eléctrica o de cualquier clase, como consecuencia del peso o magnitud de la maquinaria de la construcción.

3. APLICACIÓN

- 3.1 Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil y las Condiciones Particulares de esta póliza, en cuanto no se hallen expresamente modificadas por esta cláusula.
- 3.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

RCI009 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

1. COBERTURA

No obstante lo que se establece en contrario en las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil, esta póliza se extiende a cubrir las cantidades que el ASEGURADO tuviere legalmente que pagar por concepto de responsabilidad civil extracontractual como consecuencia de los daños a vehículos automotores de propiedad de terceros, dentro del predio del ASEGURADO indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, causados directamente por:

- 1.1 Accidentes mientras dichos vehículos estén manejados por personas al servicio o bajo las órdenes o con autorización del ASEGURADO, siempre que posean la respectiva licencia para conducir.
- 1.2 Derrumbe de paredes y/o desplome de techos.

2. EXCLUSIONES

El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre la responsabilidad derivada de:

- 2.1 El robo total y/o parcial del vehículo o de la carga y/o bienes que se encuentren dentro del mismo.
- 2.2 Apropiación ilícita cometida por el personal al servicio o bajo las órdenes del ASEGURADO.

3. APLICACIÓN

- 3.1 Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil y las Condiciones Particulares de esta póliza, en cuanto no se hallen expresamente modificadas por esta cláusula.
- 3.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

RCI020 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS

1. COBERTURA

- 1.1 No obstante lo que se estipula en las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil, esta póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el ASEGURADO por daños corporales y/o materiales ocasionados a sus clientes y/o terceros, como consecuencia de accidentes atribuibles a un trabajo defectuoso, una vez que el ASEGURADO haya terminado o suspendido dicho trabajo.
- 1.2 Es condición indispensable para que opere la cobertura, que los accidentes referidos en el párrafo precedente, se produzcan después que los trabajos hayan sido entregados y que dicha entrega otorgue a sus poseedores la facultad de disponer de ellos, independientemente de la intervención del ASEGURADO o de sus trabajadores.

2. APLICACIÓN

- 2.1 Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil y las Condiciones Particulares de esta póliza, en cuanto no se hallen expresamente modificadas por esta cláusula.
- 2.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

gracias

RCI033 CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION AL MEDIO AMBIENTE (5-11-98)

Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en el acápite 7.4 del Artículo 7 de las Condiciones Generales (01-07-97) de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruido, siempre y cuando esta contaminación del medio ambiente se produzca de forma accidental.

Una contaminación se considera como accidental, si

- a) uno de los incidentes siguientes acontecen:
- Incendio o explosión;
 - colisión, vuelco o caída de vehículos terrestres o ferroviarios;
 - descarga, dispersión, salida o escape de contaminantes causados por un acontecimiento repentino, identificable e imprevisto; y si
- b) la contaminación del medio ambiente causada por los incidentes arriba descritos se manifieste al Asegurado y al tercero reclamante inmediatamente después de dichos acontecimientos y no se produzca de forma lenta o gradual o progresiva o crónica.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a daños:

- causados por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente;
- causados por la omisión de las reparaciones necesarias inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados;
- causados por la inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación;
- genéticos a personas;
- ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales;
- en relación con actividades de explotación y producción de petróleo;
- en relación directa o indirecta con dioxinas, clorofenoles, bifenilos policlorados o clorofluorocarbonos;
- ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles e inmuebles o por lesiones corporales o enfermedades de terceros;
- por contaminación pre-existente al inicio de esta cobertura dentro de los inmuebles propiedad del Asegurado o arrendados u operados por éste;
- a terceros ocasionados por los inmuebles propiedad u operados por el Asegurado que no estén indicados explícitamente en la póliza;
- causados al inmueble propiedad del Asegurado o arrendado u operado por él.

APLICACION

- a) Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil y las Condiciones Particulares de esta póliza, en cuanto no se hallen expresamente modificadas por esta cláusula.
- b) Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

RCI048 Cláusula de Gastos Penales

Queda entendido y convenido que la presente póliza se extiende a cubrir los gastos de defensa penal en los que incurra el Asegurado hasta un máximo de US\$ 5,000.00 como límite de indemnización anual, como consecuencia de las demandas que pudieran interponer contra el Asegurado el o los terceros que hayan resultado con daños materiales o corporales provenientes de un accidente o evento amparado por las coberturas de este seguro.

La presente cláusula no exime al Asegurado de sus obligaciones ante la ley.

Permanece inalterable lo dispuesto en el Artículo 10° "LEY APLICABLE" de las Condiciones Generales, así como los demás términos y condiciones de la póliza.



POLIZA DE INCENDIO TODO RIESGO Nro. 1301 - 501679

Condiciones Particulares

Contratante : RED ELECTRICA DEL SUR S.A. ** POLIZA NUEVA **
 Dirección : JUAN DE LA FUENTE 453
 Distrito : MIRAFLORES LIMA Teléfono : 2428898 RUC : 20423075059

Operación : 21721737
 Moneda : US\$ DOLAR AMERICANO

Anexo de Póliza

ASEGURADO

RED ELECTRICA DEL SUR S.A. Y/O REDESUR Y/O FILIALES Y/O SUCURSALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O OTROS QUE FORMA PARTE Y/O LLEGAN A FORMAR PARTE DE REDESUR Y/O BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) Y/O PRESTAMISTAS

VIGENCIA:

28.06.2002 / 28.06.2003

UBICACIÓN

Departamentos de Lima, Arequipa, Puno, Moquegua y Tacna la república del Perú, como lo descrito en la Póliza Original

INTERES ASEGURADO

Toda propiedad real y personal, incluyendo pero no limitada a mejoras, alteraciones, reparaciones o extensiones, de cualquier clase naturaleza o descripción (fijos o móviles) incluyendo pero no limitado al sistema de transmisión, sub transmisión y distribución eléctrica aéreas, subterráneas, sub estaciones de distribución y transmisión, líneas, torres y postes, veredas, pistas, carreteras, vías de acceso de propiedad del asegurado; así como bienes de propiedad de empleados y/o funcionarios y/o de terceros dentro del los predios del asegurado y en donde éste tenga intereses, ya sea que esté siendo ocupado, almacenado, utilizado o intentado de usar por el asegurado, o de aquí en adelante construido, montado, instalado, levantado o adquirido, incluyendo mientras se encuentre en el curso de construcción, montaje, desmontaje o instalación, mientras se encuentren en cualquier lugar y condición (incluyendo a la intemperie) dentro de la República del Perú, incluyendo pero no limitado a locales propios y/o de terceros y/o en la vía pública en forma permanente y/o temporal e incluyendo cuando estén siendo izados y/o cargados y/o descargados y/o transportados y/o en transito (incluyendo por sus propios medios) y/o en manipuleo.

VALORES DECLARADOS

	28.06.2002 / 31.10.2002	1.11.2002 / 28.06.2003
Activos Fijos y Realizables	US\$ 50,000,000	US\$ 45,000,000
Utilidad Bruta Anual	US\$ 10,000,000	US\$ 10,000,000
	-----	-----
	US\$ 60,000,000	US\$ 55,000,000

COBERTURA

- Daño Físico Todo Riesgo de Daño Material.
- Lucro Cesante (Cédula "A" - Período de Indemnización 6 meses)

SUMA ASEGURADA:

US\$ 10,000,000 Límite único y combinado por Todo Riesgo de Daño Físico y/o Lucro Cesante (Cédula "A" con un periodo de indemnización de 6 meses)

Coberturas Adicionales y Sublímites Asegurados:

- Líneas de Transmisión y/o Distribución de Energía (DM y/o LC - LUC) US\$ 2'000,000
- Gastos Extraordinarios US\$ 5'000,000
- Gastos Extras US\$ 1'000,000
- Rotura de Maquinaria y Lucro Cesante Cédula "A" - Período de Paralización 6 meses (LUC) US\$ 2'000,000
- CAR / EAR (Cobertura "A") US\$ 1'000,000
- Cobertura Automática Nuevas Adquisiciones US\$ 1'000,000
- Todo Riesgo Para Equipo de Contratistas US\$ 250,000

Agencia San Isidro, 05 de Julio de 2002

ASEGURADO

MENAZAR

De acuerdo con el Art. 341 de la ley 26702, agradeceremos devolver una copia de la presente a la Compañía debidamente firmada por el Asegurado.
 Registro S.B.S. J0045 C : 3854289

RIMAC - INTERNACIONAL
 G.a. de Seguros y Reaseguros
 MAX DE FREITAS
RIMAC INTERNACIONAL SEGUROS
 MAX DE FREITAS
 Gerente Comercial 200

05 de JUNIO 2002

Póliza Nro. : 501679

- Equipo Electrónico:	
Sección I	US\$ 500,000
Sección II	US\$ 500,000
Sección III	US\$ 50,000
Equipo Móvil (Endoso 504)	US\$ 10,000
- Robo y/o Asalto de Activo Fijo (excepto Cables)	US\$ 250,000
- Robo de Cables (Agregado Anual)	US\$ 150,000
- Hurto de Activo Fijo en Subestaciones y de Equipo electrónico	US\$ 10,000
- Transporte Incidental y Nacional	US\$ 100,000
- Vehículos de Empleados y/o de Terceros dentro de los predios del Asegurado (A Valor Comercial)	US\$ 500,000
- Rotura Accidental de Vidrios y cristales	US\$ 10,000
- Lucro Cesante Contingente por Daños a los Proveedores del Asegurado	US\$ 2'000,000
- Lucro Cesante Contingente por Interrupción en las Vías de Acceso	US\$ 2'000,000

DEDUCIBLES:

US\$ 20,000 por toda y cada pérdida; EXCEPTO:

- Daños Materiales en Líneas de Transmisión y/o Distribución: 5% del monto indemnizable; mínimo \$ 20,000
- Riesgos de la Naturaleza: 5% del monto indemnizable; mínimo \$ 50,000
- Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo: 5% del monto indemnizable; mínimo \$ 50,000
- Daños Materiales Rotura de Maquinaria: 10% del monto indemnizable; mínimo \$ 5,000
- Todo Riesgo para Equipos de Contratistas: 10% del monto indemnizable; mínimo \$ 5,000
- CAR / EAR: 10% del monto indemnizable; mínimo \$ 2,500
- Equipo Electrónico: Secciones I, II e Infortunio: 10% del monto indemnizable; mínimo \$ 1,000 Sección III: 7 días.
- Robo y/o Asalto de Activo Fijo y Cables: 10% del monto indemnizable; mínimo \$ 1,000
- Hurto de Activo Fijo en Subestaciones y Eq. Electrónico: 10% del monto indemnizable; mínimo \$ 1,000
- Transporte Incidental y/o Terrestre Nacional: 10% del monto indemnizable; mínimo \$ 1,000
- Rotura Accidental de Vidrios y Cristales: 10% del monto indemnizable; mínimo \$ 100
- Lucro Cesante y/o Gastos Extras: 10 días
- Lucro Cesante por Rotura Maquinaria: 10 días
- Lucro Cesante Contingente por interrupción de vías de acceso: 10 días



Póliza Nro. : 501679

- Lucro Cesante Contingente por daños a proveedores: 14 días

CLAUSULAS:

- Todo Riesgo
- Primer Riesgo
- Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada
- Traslado Temporal
- Transporte Incidenta
- Cobertura Automática para Nuevas Adquisiciones
- Permisos y Privilegios
- Concurrencia
- Propiedades fuera del Control del Asegurado
- Reposición de Productos
- Combustión Espontánea
- Cláusula de 72 horas
- Reemplazo (Todo Riesgo de Incendio y L.A.)
- Retrasos u Omisiones
- Acelante del 50% del monto del siniestro
- Reparaciones y Construcciones
- Gastos Extraordinarios
- Nombramiento de Ajustadores
- Cédula "A"
- Lucro Cesante Contingente por Interrupción de las Vías de Acceso
- Lucro Cesante Contingente por Daños a los Proveedores del Asegurado
- Exorno de prima para Lucro Cesante
- Vehículos propios y/o de terceros dentro del local del asegurado

Rotura de Maquinaria:

- Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria
- 006 Gastos adicionales por horas extras, trabajo noc-turno, trabajos en días feriados, flete expreso.
- 007 Flete Aéreo.
- 314 Explosión de motores a combustión interna.
- 315 Derrame de Tanques.
- 321 Cadenas y cintas transportadoras.
- 322 Cables metálicos y no eléctricos.
- 318 Bombas sumergidas y bombas para pozos profundos
- 319 Materiales refractarios
- 320 Aceites lubricante o refrigerantes
- 321 Ajuste de depreciación para el bobinado de máquinas eléctricas.
- Valor de reposición para equipos hasta 5 años de antigüedad

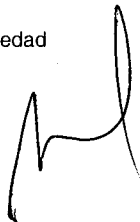
TREC:

- 006 Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajos en días feriados, flete expreso.
- 007 Flete Aéreo.
- Valor de reposición para equipos hasta 5 años de antigüedad

Equipo Electrónico:

- 006 Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajos en días feriados, flete expreso.
- 007 Flete Aéreo.
- 504 Equipo Móvil
- Valor de reposición para equipos hasta 2 años de antigüedad
- Cobertura mundial para lap tops y/o equipos similares

CAR / EAR:



Póliza Nro. : 501679

- 004 Mantenimiento Amplio.
- 006 Gastos Extraordinarios (Horas Extra, Trabajo Nocturno y Flete Expreso).
- 007 Flete Aéreo.
- Otras propiedades adyacentes OPA, limitado a US \$ 250,000

Demolición e Incremento del Costo de Construcción:

Se otorga cobertura automática para el incremento en el costo de reconstrucción y pérdidas en la propiedad no dañada, como resultado de la aplicación o cumplimiento de leyes, ordenanzas o códigos de construcción.

Gastos de Limpieza:

Limpieza y remoción de materiales en obras civiles, canales, túneles, equipamiento y otros bienes afectados por embancamientos, acumulaciones de agua o lodo, caída de rocas, deslizamiento de tierras u otros actos de la naturaleza similares, que impida o limitan la normal actividad del asegurado; aún cuando los bienes del asegurado no hayan resultado dañados o destruidos.

Gastos de Aceleración:

Esta póliza cubre el razonable extra costo de reparaciones temporales y de aceleración de reparaciones de la propiedad asegurada, incluyendo sobre tiempo y flete de correo u otros significados rápidos de transporte.

Cláusula de Nueva Tecnología:

El costo de reemplazo de la propiedad asegurada refleja el valor de reemplazo a nuevo tomando en cuenta la capacidad de producción y tecnología, aún cuando dicha tecnología ya no se produzca debido a obsolescencia.

Por consiguiente la cantidad indemnizable por la Aseguradora, en caso de pérdida total será la que corresponda al valor instalado de bienes nuevos de capacidad semejante aunque de diferente marca y características.

En caso de daños parciales la Aseguradora pagará el 100% del valor de reparación.

Capacidad Semejante significa la más cercana (siempre superior, nunca inferior) al bien asegurado entre los bienes que se fabrican en el momento del siniestro.

Cláusula De Errores U Omisiones

El Seguro otorgado por esta póliza no será perjudicado por ningún error involuntario o inadvertido, omisión, valuación incorrecta o descripción incorrecta del riesgo, interés o propiedad asegurada, siempre que la compañía sea notificada tan pronto como sea posible luego del descubrimiento de algún error o omisión de este tipo.

Cláusula De 72 Horas

Queda acordado que cualquier pérdida o daño a la propiedad que se produzca durante un período de 72 horas consecutivas causadas por terremoto, tormenta, tempestad, tornado, tifón, tsunami, huracán, ciclón, vendaval, lluvia, inundación, avenida o cualquier otro disturbio atmosférico, huelga, motín, revolución civil, sabotaje o terrorismo, será considerado como un sólo evento y constituirá una sola ocurrencia para efectos de la aplicación del deducible de esta póliza.

Para propósito de lo anterior, el inicio de cualquier período de 72 horas deberá ser decidido a discreción del asegurado, quedando entendido y convenido que no podrá existir sobreposición de dos o más períodos de 72 horas en el evento que ocurra durante un período de mayor extensión.

No obstante, lo indicado anteriormente y en caso que el mismo fenómeno de la naturaleza dura más de 72 horas, tal como lo declare la entidad oficial correspondiente este evento será considerado como una sola ocurrencia para efectos de la liquidación del mismo y aplicación del deducible.

Valor de Reposición a Nuevo y Seguro Insuficiente (Regla Proporcional)

Todos los bienes declarados se han valorado por su valor de reposición a nuevo en la fecha actual. Redesur revisará anualmente los valores indicados en esta póliza para que los mismos se ajusten, en la medida de lo posible, al verdadero valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados. Por tanto queda derogada expresamente la Cláusula de Seguro Insuficiente (Regla Proporcional) por insuficiencia de Valor Declarado en caso de siniestro.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Se incluyen como asegurados adicionales de esta póliza al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) , los Contratistas y Sub-Contratistas del asegurado principal, así como cualquier otra empresa que tenga intereses sobre la materia de este seguro.
- Para la indemnización de siniestros en los que el asegurado no pueda obtener facturas o proformas, se tomarán en cuenta los valores de salida de almacén, los listados de costos y/u ordenes de compra.



203

- Se amplía el plazo de aviso de siniestro a 20 días, a fin de evitar su rechazo por extemporaneidad.
- Están cubiertos los gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.
- También están cubiertos los gastos y costos incurridos con el propósito de extinguir incendios en el predio del asegurado o en sus cercanías y las causadas ante amenaza inminente de daños o pérdida y que tengan como objeto impedir o disminuir las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados.
- La Cobertura de Gastos Extraordinarios se extiende a cubrir los gastos de Abogados, Ingenieros, y en general, todo honorario por consulta profesional en que incurra el Asegurado con motivo de una pérdida amparada bajo esta póliza, con la finalidad de reparar o reponer la propiedad dañada. Asimismo, se extiende a amparar el costo de demolición de la propiedad dañada debido a leyes u ordenanzas de las autoridades que obliguen al Asegurado a realizar tal demolición.
- La Cobertura de Gastos Extras se extiende a cubrir los gastos adicionales en que incurra el asegurado para disminuir las pérdidas o daños como consecuencia de daños o destrucción a la propiedad asegurada causado por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza y de esta forma el asegurado pueda continuar con su actividad normal. Dichos gastos adicionales serán reconocidos durante el tiempo requerido y necesario para reconstruir, reparar o reemplazar la propiedad dañada, o colocar al asegurado en la misma condición en que se encontraba inmediatamente antes de ocurrir tal daño o pérdida.
- Se cubre las reparaciones transitorias o medidas de protección necesarias que surja directamente de las pérdidas, previa autorización de la Aseguradora.
- La cobertura de Equipo Electrónico están cubiertos los daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica.
- Bajo la cobertura de Equipo Electrónico se ampara los aparatos contadores de energía y/o similares, incluyendo sus accesorios, tales como tarjetas de comunicación, etc.
- La cobertura de Rotura de Maquinaria se extiende a cubrir pérdidas y/o daños a los componentes electrónicos de las máquinas que cuenten con ello.
- La cobertura de Transporte Incidental y Nacional cubre el tránsito terrestre, marítimo y/o aéreo
- Bajo esta póliza se cubrirán los siniestros de Lucro Cesante causados por un evento cubierto bajo la presente póliza, aunque dicho daño no sea indemnizable por estar por debajo del deducible.
- Las indemnizaciones que se deriven de la póliza se realizarán a favor del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) como Beneficiario de la misma.
- Se modifica el Artículo de Aviso de Cancelación indicado en las Condiciones Generales de la Póliza para establecerse en 60 días; siendo extensiva esta condición a la falta de pago de primas.
- Las indemnizaciones que corresponden al amparo de la presente póliza se realizarán en dólares americanos, moneda en que ha sido contratada esta póliza, a menos que sea impedido por Ley.
- La póliza no podrá ser anulada y/o suspendida por el asegurado y/o Compañía de Seguros (incluyendo la falta de pago de prima) a menos que sea el BID quien solicite o autorize por escrito la anulación o suspensión correspondiente; o en todo caso la Compañía de Seguros podrá proceder con tal cancelación y/o suspensión, siempre que medie una comunicación por escrito al BID con una anticipación no menor a 60 días.
- El BID no será responsable por el pago de las primas de seguros o con alguna otra obligación de los asegurados.
- Se deja sin efecto la Cláusula de seguro Insuficiente-"Infraseguro", según se define en las Cláusula particular de la presente póliza.
- Se incluye como Beneficiario al Citibank N.A. Sucursal Lima.
- Cláusula de Asegurados Múltiples, adjunta
- Cláusula de exclusión de daños o pérdidas o responsabilidades relacionadas con fallas en el reconocimiento electrónico de fechas.

CLAUSULA DE ASEGURADOS MULTIPLES

- a) Queda anotado y acordado que si el Asegurado descrito en la póliza comprende más de una parte asegurada, cada una de las cuales opera como una entidad separada y distinta, entonces, se aplicará la cobertura en virtud de esto en la misma forma y extensión como si pólizas individuales hubieran sido emitidas a cada una de las partes aseguradas, sujeto a que la responsabilidad total de los Aseguradores hacia la totalidad de las partes aseguradas no exceda la suma asegurada, los límites y los sub-límites indicados en la póliza.
- b) Queda entendido y acordado que cualquier pago o pagos por parte de los Aseguradores a una cualquiera de las partes aseguradas reducirá el total de la responsabilidad de pago de los Aseguradores hacia todas y cada una de las partes.
- c) Queda entendido que las partes aseguradas en todo momento preservarán y respetarán los acuerdos contractuales celebrados por las partes aseguradas y los recursos contractuales de tales partes en la eventualidad de una pérdida o daño.
- d) Queda entendido y acordado que los aseguradores no tienen responsabilidad y/o podrán reclamar indemnización por perjuicios de cualquiera de las partes aseguradas, en caso que cualquiera cometiera un Acto de Vicio, es decir si cometiere fraude o falsedad, omitiere cualquier información, incumpliere cualquier garantía o condición de esta póliza, a cualquiera otra parte interesada.
- e) Sin embargo se acuerda que un Acto de Vicio cometido por una parte asegurada no perjudicará el derecho a indemnización de cualquier otra parte

